



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 94-2025-MPHCO/O

Huánuco, 20 de junio de 2025.

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo del 19 de junio de 2025, el Informe Legal N° 449-2025-MPHCO-OGAJ, del 18 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 008-2025-MPHCO/C7282025, del 17 de junio de 2025, del Presidente del Comité Permanente Encargado de la Evaluación y Selección para la Contratación de Personal D. Leg.728, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias mediante las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, así como en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía se manifiesta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de gestión, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su numeral 32) como atribución del Concejo Municipal: "Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo".

Que, el artículo 37° de la mencionada Ley dispone que los funcionarios y empleados municipales están sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Por su parte, los obreros municipales se rigen por el régimen laboral de la actividad privada, gozando de los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, el Decreto Legislativo N° 728, en su Capítulo I – Principios Fundamentales, artículo 1°, establece que la Política Nacional de Empleo tiene como objetivo promover un régimen de igualdad de oportunidades que garantice a todos los peruanos el acceso a una ocupación útil, protegiéndolos contra el desempleo y el subempleo en cualquiera de sus formas.

Asimismo, el artículo 3° de la misma norma dispone que el Estado promueve la innovación tecnológica como condición esencial para el desarrollo económico. La implementación de tecnologías que incrementen la productividad laboral es, por tanto, un derecho y deber social que incumbe a todos los empleadores en el país.

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, regula el régimen laboral de la actividad privada. Entre sus disposiciones más relevantes se encuentran:

Artículo 4.- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna".

Artículo 53.- Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes.





Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 54.- Son contratos de naturaleza temporal: a) **El contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad**; b) El contrato por necesidades del mercado; c) El contrato por reconversión empresarial.

Artículo 57.- El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa.

Que, en concordancia, el Informe Técnico N° 890-2018-SERVIR-GPGSC establece que:

3.1 El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas.

3.2 De acuerdo al artículo 4 del "TUO de la LPCL" el contrato de trabajo es a plazo indeterminado, pudiéndose celebrar contratos a plazo fijo o modales cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes.

3.3 La desnaturalización de los contratos modales ocurre cuando se configura cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 77 del "TUO de la LPCL" (quiebre del principio de causalidad); no obstante, el Tribunal Constitucional en el precedente vinculante 05057-2013- PA/TC (Caso Rosalía Huatuco Huatuco) ha establecido que los artículos 4 y 77 del "TUO de la LPCL" deben ser interpretados en concordancia con el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que privilegia la meritocracia.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175 establece que el acceso al empleo público debe realizarse mediante concurso público y abierto, en función al grupo ocupacional, sobre la base del mérito y la capacidad, en un marco de igualdad de oportunidades.

Que, en virtud de lo anterior y en atención al "Plan de trabajo viabilización y recuperación de vías con alto índice de congestionamiento vehicular 2025, aprobado con Resolución Gerencial N° 429-2025-MPHCO-GM de fecha 11 de junio de 2025, se tiene la necesidad de realizar la contratación de personal para el cumplimiento de los objetivos planteados, la misma que se detalla en el Informe N° 887-2025-MPHCO-GT-SGCTTP de fecha 12 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Transportes.

Dicho requerimiento se sustenta en la naturaleza temporal y excepcional de las labores a desarrollar, las cuales justifican la suscripción de contratos de duración determinada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, específicamente bajo la modalidad de "Inicio o Lanzamiento de una Nueva Actividad", conforme a lo previsto en el artículo 57° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Esta contratación se enmarca en la necesidad de ejecutar actividades adicionales o incrementadas respecto a las ya existentes, como parte del cumplimiento del referido plan de trabajo, cuya legitimidad está respaldada por el Tribunal Constitucional.

Que, mediante Informe N° 449-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 18 de junio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, siendo atribución del Concejo Municipal aprobar las bases para los procesos de selección de personal, se requiere la emisión del correspondiente acuerdo del Concejo que otorgue la formalidad y legalidad al proceso de convocatoria.

El Concejo Municipal, luego del análisis y deliberación correspondiente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **aprueba por MAYORÍA**, con dispensa del trámite de comisión de regidores, lectura y aprobación del acta, el expediente presentado, a efectos de iniciar el proceso de convocatoria para la contratación de personal obrero bajo la modalidad descrita.



SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO sujeto a Modalidad del Decreto Legislativo N° 728 - MPHCO 2025-VI, las mismas que constan de Cuatro Capítulos – Capítulo I – Disposiciones Generales; Capítulo II – Base Legal; Capítulo III – De las Plazas para Concursar; Capítulo IV – Del Proceso de Selección, para la contratación de las siguientes plazas:

DEPENDENCIA	CARGO	CANTIDAD	NIVEL	REMUNERACIÓN MENSUAL S/
SUBGERENCIA DE CONTROL TÉCNICO DE TRANSPORTE PÚBLICO	Guardian	07	OBRERO	1,600.00
	Chofer de grúa	02	OBRERO	2,000.00
TOTAL DE OBREROS		09		

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Recursos Humanos, Gerencia de Transportes, demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huánuco y al Presidente de la Comisión Permanente de Concurso Público de Méritos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE